

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2021-00062

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho, demanda ejecutiva de HECTOR REYES MÉNDEZ, que por intermedio de apoderado judicial, solicita le sea acumulada su pretensión a la demanda ejecutiva de Radicación No. 2021-00062, que viene conociendo ésta agencia judicial.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Agosto 10 de 2021

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Agosto Diez (10) de Dos mil veintiuno (2.021).

Visto y verificado el informe secretarial, se tiene que el Señor HECTOR REYES MÉNDEZ, por intermedio de apoderado judicial Dr. FABIAN EDUARDO ROMERO DE LA HOZ, haciendo uso de la facultad que otorga el art. 463 del C.G.P., presenta demanda ejecutiva contra el demandado Señor SAUL ANTONIO CHARRIS BORELLY, a fin de que se acumule su pretensión a la que en éste Despacho viene conociendo contra el demandado, radicado bajo el número de referencia.

La demanda presentada por el actor allega como título de recaudo ejecutivo letra de cambio No. 001/2019, de fecha Junio 19 de 2019, con lo que demuestra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados, conforme a lo preceptuado por el Artículo 422 del C.G.P.

Se observa que conforme a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el título valor se indicó como fecha de vencimiento el día 19 de junio de 2021 y que el demandado no ha realizado abonos a capital, el cual corresponde a la suma de Veinte millones de pesos m/l (\$20'000.000,00, ni a intereses moratorios causados desde el día 20 de junio de 2021), valores por los cuales, libraré el despacho el respectivo mandamiento ejecutivo.

Por ser procedente lo solicitado respecto al título relacionado y aportado como soporte de la pretensión, por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo previsto en los artículos 463 y 464 del C.G.P., el juzgado

R E S U E L V E

1. Acéptese la acumulación de la demanda promovida por el señor HECTOR REYES MÉNDEZ, por intermedio de apoderado judicial contra el demandado SAUL ANTONIO CHARRIS BORELLY.
2. Como consecuencia de lo anterior líbrese el mandamiento de pago a favor de HECTOR REYES MÉNDEZ y a cargo de SAUL ANTONIO CHARRIS BORELLY, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20'000.000,00), por concepto de capital insoluto e intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia

Financiera, desde el día 20 de junio de 2021, fecha en la que incurrió en mora el demandado y hasta que se realice el pago total de la pretensión.

3. Concédase al demandado un término de cinco (5) días para que cancele el capital y los referidos intereses.
4. La solicitud, trámite y notificación del mandamiento de pago, se sujetará en lo pertinente a lo dispuesto por los artículos 149 y 150 del C.G.P.
5. Suspéndase el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo preceptuado por el Numeral 3º del Artículo 463 del C.G.P.
6. Téngase al Doctor FABIÁN EDUARDO ROMERO DE LA HOZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72'140.671 de Barranquilla y T.P. No. 111.200 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

EFE